

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 06 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00199 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandantes	Alianza Fiduciaria S.A - Santa Juana Inmobiliaria S.A – Crear Cimientos Propiedad Raíz S.A.S.
Demandado	Jorge Mario Jaramillo Herrera
Asunto	Incorpora – Requiere.
Auto sustanc.	# 614

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa sobre los acuerdos que habrían logrado extraprocesalmente, y aporta un acta de conciliación extraprocesal como prueba documental.

Segundo. De lo enunciado en el memorial antes referido, observa el despacho que las partes, de manera extraprocesal, intentaron realizar acuerdos sobre el objeto del litigio; lo que podría incidir en las circunstancias debatidas en el proceso.

Por lo que, previo a tomar las eventuales decisiones correspondientes, y dado que hasta el momento no se encuentra integrado en el proceso la parte demandada, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a aclarar si lo que pretende con las manifestaciones realizadas al despacho es reformar la demanda, y en caso afirmativo deberá cumplir con lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., aclarando o ajustando lo pertinente en las pretensiones de la acción, en caso de que se haya presentado alguna figura jurídica procesal o sustancial que incida sobre las condiciones de la(s) obligación(es) que se ejecuta(n).

Tercero. Vencido el plazo indicado, y según las actuaciones que despliegue la parte demandante, y/o los pronunciamientos de la parte demandada si fuere efectiva y adecuadamente notificada, se definirá sobre la continuidad del litigio.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **177**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**